

**Señor (a)**

**JUEZ DE TUTELA DE FLORENCIA (reparto)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, derecho al acceso a la carrera administrativa y al mérito.

**Accionante:** DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE

**Accionados:** Universidad Sergio Arboleda y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.795.859 domiciliado en Florencia Departamento de Caquetá, comedidamente manifiesto que interpongo acción de tutela solicitando se amparen mis Derechos Fundamentales al Debido proceso administrativo, Derecho a la igualdad, Derecho al acceso a la carrera administrativa y al mérito, resultado del concurso público de méritos de la convocatoria Proceso de Selección Territorial 9.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La CNSC y la Alcaldía de Palmira y Secretaría de Educación Municipio de Palmira, suscribieron el Acuerdo No. 412 del 1 de diciembre del 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9"* modificado por el Acuerdo No. 16 del 27 de enero de 2023 *"Por el cual se modifica el artículo 8 ° del Acuerdo No. 412 del 1 de diciembre del 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9"* a su vez modificado por el Acuerdo No. 17 del 10 de febrero de 2023 *"Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 412 del 1 de diciembre del 2022, modificado por el Acuerdo No. 16 del 27 de enero de 2023 "Por el cual se*

convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9.

**SEGUNDO:** Me inscribí al empleo público denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 07, OPEC 197060 del Proceso de Selección Modalidad Abierto “TERRITORIAL 9 del 2022”, para proveer 6 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA, con número de inscripción 565448749.

**TERCERO:** El empleo público denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 07, OPEC 197060 del Proceso de Selección Modalidad Abierto “TERRITORIAL 9 del 2022, presenta la siguiente información y requisitos para el mismo.

#### Secretario

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: secretario 📌 grado: 7 📌 código: 440 📌 número opec: 197060 📌 asignación salarial: \$1469809 📌 vigencia salarial: 2020

📌 ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO 📌 Cierre de inscripciones: 2023-03-08

👤 Total de vacantes del Empleo: 6 [Manual de Funciones](#)

#### Requisitos

📖 **Estudio:** Título de BACHILLERATO.

📅 **Experiencia:** Ocho(8) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

📄 [Ver aquí](#)

#### Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE EDUCACION, 📍 **Municipio:** Palmira, **Total vacantes:** 6

**CUARTO:** Que, una vez surtido la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui admitido en el mencionado concurso de méritos y fui citado el día 02 de julio del 2023 a presentar las pruebas escritas, obteniendo un resultado favorable de Competencias Funcionales 71.82 y Competencias Comportamentales 85.00



DUVIER ANDRES

📄 PANEL DE CONTROL

👤 Información personal

📖 Formación

#### 📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2023-12-07	85.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Funcionales 60%	2023-12-07	71.82	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO	2023-12-06	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VA EXPERIENCIA RELACIONADA	2023-12-07	55.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

**QUINTO:** El día 08 de noviembre del 2023 la Universidad Sergio Arboleda en calidad de operador del concurso de méritos, realizó la publicación preliminar de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, como resultado de ello obtuve una calificación de 55.00

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	5.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba	<input type="text" value="55.00"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="20"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="11.00"/>

Activar Windows

**SEXTO:** Al verificar el detalle de los documentos evaluados en esta etapa del concurso de méritos, identifique que el título de formación **TÉCNICO EN SISTEMAS**, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, **NO** fue tenido en cuenta por parte del operador en el componente Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, indicando que **“El título técnico laboral, aportado, no se relaciona con las funciones del cargo, motivo por el cual, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** El numeral 5.3 del Anexo técnico Proceso de Selección Territorial 9, establece los criterios valorativos para puntuar la Educación adicional al Requisito mínimo en empleos que requieran experiencia relacionada de los niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedente.

### 5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

**OCTAVO:** El anexo técnico del proceso de selección Territorial 9, establece en su numeral 5.6 lo siguiente ***“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a***

*sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”*

**NOVENO:** Conforme a lo señalado en el numeral **5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, el día 09 de noviembre del 2023 mediante el aplicativo SIMO presente la debida reclamación frente al acto de calificación valoración de antecedentes publicado el 08 de noviembre del 2023, teniendo como fundamento lo siguiente:

El Manual Especifico de Funciones de la OPEC 197060, denominación SECRETARIO - Grado 7 - código 440, perteneciente a la planta global de la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, para el cual me encuentro concursando (Ver documento anexo)

Relaciona las siguientes funciones esenciales del cargo:

1. *Brindar apoyo secretarial a la dependencia a la cual está adscrito, de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del jefe inmediato, en funciones tales como. (...)*
  - **Control, seguimiento y entrega de informes a la SEM.** (Subraya y negrita fuera del texto)
  - *Atender y realizar llamadas telefónicas de acuerdo con las necesidades de la dependencia y llevar agenda de reuniones, así como desarrollar el orden del día, **levantar actas e informes de las mismas.*** (Subraya y negrita fuera del texto)
  - *Revisión permanente, clasificación y distribución de la información allegada al **correo institucional.*** (Subraya y negrita fuera del texto)
  - **Apoyar y acompañar los procesos de matrículas,** según las fechas estipuladas dentro de cada calendario académico. (Subraya y negrita fuera del texto)
2. *Apoyar en el diligenciamiento anual de los diferentes bloques que componen el **formulario electrónico Único Censal C600 DANE** (Departamento Nacional de estadísticas). (Subraya y negrita fuera del texto)*

De igual forma, el manual específico de funciones del citado empleo público, en el componente **CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**, relaciona el uso de:

- Herramientas básicas de Office. (Subraya fuera del texto)

Así las cosas, las funciones citadas y el requerimiento de conocimientos básicos o esenciales del empleo en mención, el título de Técnico en Sistemas **SÍ** tiene relación con estas, toda vez que el Diseño Curricular de la Formación, establece la competencia 220501046 **APLICAR HERRAMIENTAS OFIMATICAS, REDES SOCIALES Y COLABORATIVAS DE ACUERDO CON EL PROYECTO A DESARROLLAR**, competencia que se aplica directamente en el ejercicio de las funciones mencionadas.

De igual forma, se hace necesario el conocimiento y uso de los diferentes sistemas de información, para el desarrollo de las funciones citadas, conocimientos que se adquieren con el desarrollo de formaciones a fines de las tecnologías de la información y comunicaciones – TIC.

**DÉCIMO:** Mediante derecho de petición al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, solicite la Estructura Curricular del Técnico en Sistema vigente, en el cual se menciona la siguiente justificación del programa, proyección del egresado y principales productos del egresado. (Ver documento anexo)

<b>1.8 Justificación</b>	<p>El programa Técnico en Sistemas se creó para brindar al sector productivo nacional en general (debido a que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplica para la mejora de los procesos productivos en todos los sectores ya sea industria, comercio, servicios, sector primario y extractivo, etc.), la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en mantenimiento de equipos de cómputo, implementación de la red física de datos y la utilización de herramienta ofimáticas, factores muy importantes para una aplicación efectiva de éstas tecnologías por parte del Sector Productivo, incrementando su nivel de competitividad y productividad requerido en el entorno globalizado actual.</p> <p>El programa Técnico en Sistemas se creó para brindar al sector productivo nacional en general (debido a que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplica para la mejora de los procesos productivos en todos los sectores ya sea industria, comercio, servicios, sector primario y extractivo, etc.), la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en mantenimiento de equipos de cómputo, implementación de la red física de datos y la utilización de herramienta ofimáticas, factores muy importantes para una aplicación efectiva de éstas tecnologías por parte del Sector Productivo, incrementando su nivel de competitividad y productividad requerido en el entorno globalizado actual.</p> <p>En todo el país se cuenta con demanda y potencial productivo para Técnicos en Sistemas, gracias al apalancamiento de los diversos programas para la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte del Sector Productivo, los cuales tienen cobertura nacional. Su fortalecimiento y crecimiento socio-económico tanto a nivel regional como nacional, dependen en gran medida de un recurso humano cualificado y calificado, capaz de responder integralmente a la dinámica del sector.</p> <p>El SENA ofrece este programa con todos los elementos de formación profesional, sociales,</p>
--------------------------	---

2.3 PROYECCIÓN DEL EGRESADO	
2.3.1 En lo laboral	ESTA EN CAPACIDAD DE DESEMPEÑARSE COMO SOPORTE TECNICO EN HERRAMIENTAS OFIMATICAS Y DE TRABAJO COLABORATIVO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ATENCION DE SERVICIO TECNICO AL CLIENTE.
2.3.2 En lo empresarial	EL TECNICO DE SISTEMAS PODRA DESEMPEÑARSE EN EMPRESAS DE TECNOLOGIA, ADEMAS, CREAR SU PROPIA UNIDAD PRODUCTIVA ENCARGADA DE LAS DIFERENTES TAREAS EN LOS PROCESOS GESTION DE INFORMACION, MEDIANTE HERRAMIENTAS OFIMATICAS Y DE TRABAJO COLABORATIVO, BRINDANDO UN EXCELENTE SERVICIO AL CLIENTE EN LAS AREAS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO.
2.3.3 En el entorno social	EL EGRESADO SERA UNA PERSONA INTEGRRA, CON ACTITUDES Y APTITUDES DE TRABAJO COLABORATIVO, CUYOS VALORES ETICOS ESTARAN SIEMPRE PRESENTES Y DISPUESTOS PARA MEJORAR SU PROYECTO DE VIDA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO.
2.3.4 En la formación y aprendizaje permanente	EL EGRESADO TENDRA LA CAPACIDAD DE AUTOAPRENDIZAJE Y ACTUALIZACION PERMANENTE, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS TENDENCIAS DE LAS TECNOLOGIAS EN EL MERCADO.
2.3.5 En la innovación y desarrollo tecnológico	DE ACUERDO CON LOS AVANCES TECNOLOGICOS QUE SE PRESENTAN DEBIDO A LA GLOBALIZACION Y EL MERCADO EN EL AREA, EL EGRESADO MEJORARA Y ADQUIRIRA NUEVAS HABILIDADES Y DESTREZAS EN SU DESEMPEÑO PERSONAL Y LABORAL.

2.1.2 PRINCIPALES PRODUCTOS DEL TRABAJO DEL EGRESADO
<p>*** GESTION DE INFORMACION UTILIZANDO HERRAMIENTAS AVANZADAS DE OFIMATICA Y TRABAJO COLABORATIVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* EQUIPO DE COMPUTO EN OPERACION.</li> <li>* SISTEMAS OPERATIVOS Y SOFTWARE INSTALADOS.</li> <li>* REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO INSTALADAS.</li> <li>* COPIAS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DONDE LA LABORA.</li> <li>* REPORTE DE APROBACION DEL MANTENIMIENTO POR EL CLIENTE.</li> <li>* INFORME DEL MANTENIMIENTO PREDICTIVO DEL EQUIPO DE COMPUTO.</li> <li>* INFORME DE INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO."</li> </ul>

**UNDÉCIMO:** El día 07 de diciembre del 2023 el operador del concurso publicó el resultado de las reclamaciones a la etapa de valoración de antecedente, en donde me indican lo siguiente. (...) “se realizó el estudio de las características del programa objeto de estudio encontrando que el mismo se encuentra encaminado a la formación personal calificado en redes sociales y mantenimiento de equipos de cómputo mientras que las funciones del empleo al cual Usted se postuló hacen referencia a ejecutar mediante una labor metódica y sistemática, las funciones secretariales asignadas para el desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo del área de desempeño. En este sentido, en cumplimiento de la normatividad previamente citada y del análisis realizado al documento objeto de estudio, se encontró que el mismo no presenta relación con las funciones del empleo ofertado y siendo esta la razón de su NO validación en la prueba de valoración de antecedentes.” (Subraya fuera del texto)

**DOCEAVO:** De esta manera el evaluador en su respuesta no hizo un análisis de fondo de la pertinencia del contenido académico, dedicándose a buscar excusas contradictorias a sus ya antes validaciones, no teniendo en cuenta que las funciones del empleo y del componente de conocimientos básicos o esenciales, al desconocer la justificación y las competencias desarrolladas durante mi formación del TECNICO EN SISTEMAS, el cual aborda un proceso formativo en el uso de herramientas ofimáticas las cuales son necesarias en el desarrollo de las funciones del empleo.

## MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente, sea suspendida la conformación y adopción de la lista de los elegibles del empleo SECRETARIO, Código 440, OPEC 197060 del Proceso de Selección Modalidad Abierto PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9 para proveer 6 vacantes, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional, toda vez que si al continuar con dicha etapa, la adopción y conformación de la lista de elegibles quedaría en firme 5 días hábiles después de ser publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, situación que daría derechos adquiridos a los elegibles, desconociendo y vulnerando mis derechos a debido proceso administrativo, igualdad y acceso a la carrera administrativa, hecho que sería un perjuicio irremediable para mí, como así lo dispone el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (resaltado fuera de texto)

conforme a lo anterior, es menester mencionar que en el caso en con concreto, frente a la Valoración de Antecedentes y la respuesta a la reclamación que se hizo de la misma, son actos que no son susceptibles de control judicial por ser de trámite dentro del concurso de méritos, además, que, frente a la reclamación, no se tuvo una respuesta de fondo por parte del evaluador como se expuso en los hechos, lo que determina que la acción de tutela sea procedente.

## EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La Constitución Política Colombiana en el Artículo 29, consagra el Derecho Fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y administrativos garantizando **(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados**, garantías que buscan evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho, principios que fueron quebrantados en la actuación del caso en concreto como el Principio de Mérito, Principio de favorabilidad y el Principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

1. Principio de mérito: la Corte Constitucional ha concluido que la finalidad del principio Constitucional del mérito el cual se centra los procesos de selección es que las personas más calificadas e idóneas sean las seleccionadas, además que, se debe evitar que criterios diferentes al Mérito sean los determinantes para el ingreso, criterio que no se tuvo presente, toda vez que al no existir un criterio establecido para los casos en el cual un aspirante tenga dos certificaciones que sirvan como Requisito Mínimo para el empleo, pero solo uno de ellos le genere puntuación en Valoración de Antecedentes y escoger como Requisito mínimo de participación, la certificación que me daría puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes, el evaluador no tuvo como criterio el del mérito, sino un criterio de azar, de arbitrariedad o de error, abonado a lo anterior, en respuesta a la reclamación, el evaluador no respondió los interrogantes dirigidos a establecer el criterio de escogencia para esos casos en concreto.
2. Principio de favorabilidad: este principio consiste en la aplicación de la situación más favorable al titular de derecho fundamental principio que se vio transgredido puesto a que se escogió para mi caso la situación que más me desfavorece, que me pone en situación de desventaja frente a los demás participantes, al no tener en cuenta mi formación de Técnico en Sistema, que me generaría puntuación en Valoración de Antecedentes.
3. Principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal: la Corte Constitucional en repetidas ocasiones a mencionado que el proceso es un medio y las normas procesales deben aplicarse con un fin, consistente en la realización de los derechos reconocidos en la ley sustancial, dicho esto, el evaluador excluye lo sustancial al desatender el mérito, y no otorga los puntos correspondientes a la formación de Técnico en Sistemas en el componente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales).

## EL DERECHO A LA IGUALDAD.

La Constitución política contempla este derecho fundamental en el Artículo 13 que menciona lo siguiente:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

Este derecho se divide en dos dimensiones, una es la igualdad formal y la otra es la material, para determinar si existe una vulneración a este derecho en cualquiera de sus dimensiones, es necesario establecer si frente ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual, frente al caso en concreto, el evaluador no tuvo un trato diferencial frente a mi situación en particular al no basarse en un criterio adecuado al mérito, poniéndome en desventaja frente a los demás concursantes: **el operador debe analizar cada caso en particular los documentos aportados y relacionados con las funciones del empleo, para no poner en desventaja a ningún participante.**

## EL DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

El artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Esta regla, en virtud del principio de legalidad (art. 6 C.P.), es aplicable a todos los servidores públicos, en el sentido que, en cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos constitucionales o legales para ocupar el cargo, con base en el criterio del mérito de las calidades personales y de la capacidad profesional, al ser los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública, criterios que el suscrito cumple para acceder al cargo en cuestión y que aun así el evaluador desconoció gravemente.

## **PRETENSIONES.**

**PRIMERO:** Que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al derecho a la igualdad y al derecho al acceso a la carrera administrativa.

**Segundo:** Que determine el Honorable Juez de instancia, que evaluados los hechos, los argumentos y las pruebas en derecho se ordene a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" recalificar mi prueba de Valoración de Antecedentes en el componente Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales) con el título de TECNICO EN SISTEMAS aportado en el momento de la inscripción, para acceder a los 10 puntos de los 20 máximos que otorga este ítem y en un término no mayor a 24 horas se publique y se actualice mi puntaje general.

## **PRUEBAS.**

1. Constancia de inscripción.
2. Acuerdo convocatoria.
3. Anexo técnico convocatoria.
4. Manual de funciones empleo.
5. Resultados Valoración de Antecedentes.
6. Reclamación prueba Valoración de Antecedentes.
7. Respuesta Reclamación.
8. Diploma Técnico en Sistemas.
9. Estructura Curricular del Técnico en Sistemas.

## **COMPETENCIA.**

Es usted, honorable juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

## **JURAMENTO.**

Manifiesto honorable juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado mediante esta tutela:

### **Accionados:**

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) PBX: (+57) 601 3259700

Universidad Sergio Arboleda Calle 74 # 14-14 Bogotá D.C., PBX: (601) 325 7500 [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

**Accionante:** Para todos los efectos legales se me puede notificar al correo electrónico [duviera.aandrade@esap.edu.co](mailto:duviera.aandrade@esap.edu.co) Tel. (+57) 3102110646

Cordialmente;



**DUVIER ANDRES ASTUDILLO ANDRADE**  
C.C. 1.115.795.859 de Belén de los Andaquíes